

## **Decreto No. 1133-04**

**Decreto. No. 1133-04 que crea la Comisión Internacional Asesora de Ciencia y Tecnología, como una agencia de carácter oficial, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en la ciudad de New York, Estados Unidos de América.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO:1133-04**

**CONSIDERANDO:** Que en la última década, el entorno económico mundial ha experimentado profundos avances en las áreas de las ciencias y la tecnología lo cual hace necesaria la adecuación y orientación de las políticas gubernamentales conforme a criterios modernos y eficientes que promuevan el desarrollo científico y tecnológico en la República Dominicana y permitan impulsar la inserción competitiva del país en los mercados internacionales de bienes y servicios.

**CONSIDERANDO:** Que las comunidades dominicanas radicadas en el exterior disponen de recursos humanos altamente capacitados y entrenados en la generación y óptimo aprovechamiento de tecnologías avanzadas, y que muchos de éstos han manifestado su firme interés de apoyar activamente las iniciativas gubernamentales que tengan como propósito el desarrollo de la ciencia y la tecnología en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que constituye un interés prioritario para el Gobierno de la República Dominicana realizar todos los esfuerzos que sean necesarios a fin de permitir a los sectores productivos nacionales beneficiarse de los nuevos adelantos registrados mundialmente a nivel científico y tecnológico;

**CONSIDERANDO:** Que el fomento y apoyo a la cooperación internacional constituye uno de los elementos esenciales para la atracción de nuevas tecnologías que permitan impulsar el desarrollo científico y tecnológico del país.

**CONSIDERANDO:** Que a los fines de permitir a los sectores productivos nacionales, tanto públicos como privados, acceder a los nuevos adelantos científicos y tecnológicos se hace necesaria la creación de un órgano de alta asesoría, destinado a procurar y atraer recursos humanos y económicos desde el exterior para ser destinados a las áreas consideradas prioritarias para el desarrollo de las ciencias y la tecnología en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O:**

**ARTICULO1.-**Se crea la Comisión Internacional Asesora de Ciencia y Tecnología, como una agencia de carácter oficial, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en la ciudad de Nueva York, encargada de proveer alta asesoría en el diseño e implementación de las políticas gubernamentales para el desarrollo de las áreas vinculadas a la ciencia y la tecnología en la República Dominicana.

**ARTICULO2.-**En adición a las funciones señaladas anteriormente, esta Comisión se encargará de procurar y atraer recursos humanos y económicos desde el exterior, gestionar fondos y programas de financiamiento en áreas consideradas prioritarias para el desarrollo de las ciencias y la tecnología, establecer relaciones de colaboración y asistencia con personas físicas y organizaciones internacionales y regionales vinculadas a las ciencias y la tecnología, así como con universidades, centros de investigación, industrias, organizaciones científicas y demás entidades de carácter público o privado con sede en el país o en el exterior.

**ARTICULO3.-**La Comisión Internacional Asesora de Ciencia y Tecnología estará conformada por personalidades, tanto dominicanas como extranjeras, destacadas internacionalmente en áreas consideradas prioritarias para el impulso y desarrollo de las ciencias y la tecnología en la República Dominicana. Sin carácter limitativo, la Comisión estará integrada por uno o varios representantes en las áreas de biotecnología, tecnología de la información, tecnología energética, tecnología del medioambiente, tecnología de la salud, sociedad de la información, tecnología de la educación, así como de cualquier otro sector considerado de interés para su fomento, fortalecimiento e implementación en la República Dominicana.

**ARTICULO4.-**La Comisión Internacional Asesora de Ciencia y Tecnología tendrá las siguientes funciones:

- a) Procurar el óptimo aprovechamiento y utilización de la contribución científica y tecnológica internacional para el crecimiento económico, elevación del nivel de capacitación técnico y científico de los dominicanos, asistiendo y cooperando con las instituciones locales dedicadas a trabajar en el área de la ciencia y la tecnología.
- b) Procurar el desarrollo de la ciencia y la tecnología nacional acorde a las tendencias modernas de desarrollo científico y tecnológico internacional.
- c) Proveer un alto nivel de asesoramiento en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, en estrecha coordinación con los objetivos nacionales de desarrollo de los sectores público y privado en el área de la ciencia y la tecnología.
- d) Proveer asesoramiento en relación a los elementos relacionados con el éxito regional e internacional del país, así como procurar fondos y relaciones con instituciones internacionales, industrias, universidades y representantes de la comunidad científica y tecnológica internacional.
- e) Asistir a las demás instituciones del Estado en el establecimiento de relaciones científicas y tecnológicas internacionales, así como en el asesoramiento de los estándares y regulaciones.

**ARTICULO5.-**La Comisión Internacional Asesora de Ciencia y Tecnología estará presidida por un Director Ejecutivo, designado mediante decreto y con rango de Embajador honorífico adscrito a la Cancillería de la República, el cual tendrá todas las funciones y atribuciones inherentes a dicha calidad.

**ARTICULO6.-**Todos los miembros de la comisión desempeñarán sus funciones de manera voluntaria y honorífica. Su conformación y la selección de sus miembros estará a cargo del Director Ejecutivo, quien presentará una terna al Presidente de la República, para fines de su ratificación, conforme a los procedimientos que serán establecidos en el Reglamento Operativo.

**ARTICULO7.-**La Comisión Internacional Asesora se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente siempre que el Director Ejecutivo lo considere pertinente.

**ARTICULO8.- (TRANSITORIO)** Dentro de los noventa días (90) siguientes a la promulgación del presente decreto, el Director Ejecutivo de la Comisión Internacional Asesora de Ciencia y Tecnología deberá presentar ante la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo el Reglamento Operativo que regirá las operaciones y funcionamiento de dicha Comisión.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**